

Intervención de la diputada Leticia Mosso Hernández, con la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Fracción XVI y se adiciona la Fracción XVII y XVIII, recorriéndose la Fracción XVII a la XIX, del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

El presidente:

En desahogo del inciso “h” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Leticia Mosso Hernández, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Leticia Mosso Hernández:

Con su venia, diputado presidente.

Buenas tardes, compañeras y compañeros.

Medios de Comunicación.

Bienvenidos, nuestros invitados a esta Casa del Pueblo.

La suscrita diputada Leticia Mosso Hernández, Representante del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23, fracción I, 229, párrafo segundo y 231, me permite presentar la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Fracción XVI y se adiciona la Fracción XVII y XVIII, recorriéndose la Fracción XVII a la XIX, del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 21 Noviembre 2019

Nuestro régimen político expresado a través de la democracia representativa en donde los ciudadanos eligen a sus gobernantes a través del sufragio directo y universal para que los representantes de elección popular, a través del reconocimiento de las necesidades de la ciudadanía tomen decisiones en favor de la misma.

En este contexto, los artículos 22 y 23 de nuestra Constitución local señalan lo siguiente:

Artículo 22. Para su régimen interior, el Estado de Guerrero adopta la forma de gobierno republicano, democrático, laico, representativo, popular y participativo.

Artículo 23. La ley regulará los instrumentos de participación ciudadana, las formas y modalidades en que aquéllos tendrán efectos vinculantes sobre las decisiones de los poderes públicos.

Uno de los instrumentos de participación ciudadana reconocido en nuestra Carta Magna es el Derecho de

Petición estipulado el artículo 8 donde se reconoce que. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que éstas se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

En concordancia con ello, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en su artículo 19 fracción VIII encontramos que:

Son ciudadanos del Estado, los guerrerenses que hayan cumplido dieciocho años y sus derechos de los ciudadanos guerrerenses son:

VIII. Formular peticiones ante las autoridades del Estado;

Para dar cumplimiento a los anteriores derechos de los ciudadanos y ciudadanas guerrerenses, los y las diputadas contamos con tres grandes atribuciones: 1) Legislar, 2) Fiscalizar y 3) Gestionar, cada una con las implicaciones que conlleva ejercerlas.

Sin embargo, actualmente la mayoría de los ciudadanos que decidan hacer uso de su derecho de petición, derecho de acceso a la información o solicitar la intervención de los y las diputados para gestionar se ven en la necesidad de acudir hasta el inmueble establecido que alberga al H. Congreso del Estado, sin embargo, el traslado de las personas hasta la ciudad de Chilpancingo representa de manera onerosa un gasto a las mismas personas, debido a que el costo del pasaje de transporte puede oscilar desde los 100 pesos hasta más de 2,000 pesos por persona para realizar un viaje redondo para entregar una solicitud por escrito y de esa manera darle trámite formal a la misma.

Además de ello, existen casos de desafección y desapego por parte de

diputados y diputadas de mayoría relativa que no regresan a los distritos correspondientes a escuchar las demandas de sus representados lo cual genera un clima de inconformidad de los ciudadanos respecto a nuestro régimen democrático, asimismo, respecto a los legisladores electos por principio de representación proporcional los canales de comunicación se ven doblemente reducidos al no contar con un territorio delimitado específico que los obligue a recorrer el Estado.

La presente iniciativa busca establecer mayores obligaciones para los legisladores locales, considero que en este momento gozamos de más derechos que obligaciones, por ello, debemos de justificar la representatividad para nuestros electores, no podemos continuar aceptando actitudes de diputados que una vez tomando protesta se olvidan de la ciudadanía y nunca más regresan a su distrito o bien no establecen ninguna casa de gestión hasta en tanto no estén próximas las elecciones en las que buscarán reelegirse o bien acceder a otro cargo.

Por ello, considero de gran importancia hacer una reforma al artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero para atribuir como obligación que las y los diputados, electos por ambos principios (mayoría relativa y representación proporcional) cuenten con casas de vinculación o gestión ciudadana.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 23 fracción I, 229, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente iniciativa con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII Y XVIII, RECORRIÉNDOSE LA FRACCIÓN XVII A LA XIX, DEL ARTÍCULO 26, DE LA LEY ORGÁNICA

DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231.

Artículo Primero. Se reforma la fracción XVI, del artículo 26, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, para quedar como sigue:

Artículo. 26. ...

De la I a la XV....

XVI. Permitir la libre discusión y decisión parlamentaria en las sesiones y/o en las reuniones;

Artículo Segundo. Se adiciona la fracción XVII Y XVIII, recorriéndose la fracción XVII a la XIX del artículo 26, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, para quedar como sigue:

Artículo. 26. ...

De la I a la XVI....

XVII. Establecer casas de gestión o vinculación ciudadana.

Las o los diputados electos bajo el principio de mayoría relativa deberán establecer su casa de vinculación o gestión ciudadana en el distrito correspondiente por el que haya sido electos mientras que para las o los diputados electos por el principio de representación proporcional, las casas de gestión o vinculación ciudadana se establecerán en el municipio donde el partido por el cual hayan sido electos haya obtenido el mayor número de sufragios para la elección correspondiente a su periodo legislativo.

XVIII.- Recorrer de manera recurrente y cuando la agenda legislativa del Congreso se lo permita, el distrito electoral por el que fue electo y tratándose de plurinominales uno o más distritos que le permitan la agenda legislativa; y,

XIX.- Las demás que establezcan la Constitución Política General, la Constitución Política del Estado y las leyes vigentes.

....

Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Remítase este Decreto al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Tercero. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Es cuanto, diputado presidente.

Gracias, por su atención.

...Versión Íntegra...

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado. Presentes.

La suscrita diputada Leticia Mosso Hernández, Representante del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23, fracción I, 229, párrafo segundo y 231, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, someto a la consideración del pleno, la siguiente siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Fracción XVI y se adiciona la Fracción XVII y XVIII, recorriéndose la Fracción XVII a la XIX, del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Nuestro régimen político expresado a través de la democracia representativa en donde los ciudadanos eligen a sus gobernantes a través del sufragio directo y universal para que los representantes de elección popular, a través del reconocimiento de las necesidades de la ciudadanía tomen decisiones en favor de la misma

En este contexto, los artículos 22 y 23 de nuestra Constitución local señalan lo siguiente:

Artículo 22. Para su régimen interior, el Estado de Guerrero adopta la forma de gobierno republicano, democrático, laico, representativo, popular y participativo.

Artículo 23. La ley regulará los instrumentos de participación ciudadana, las formas y modalidades en que aquéllos tendrán efectos vinculantes sobre las decisiones de los poderes públicos.

Uno de los instrumentos de participación ciudadana reconocido en nuestra Carta Magna es el Derecho de Petición estipulado el artículo 8 donde

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 21 Noviembre 2019

se reconoce que “Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario”.

En concordancia con ello, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en su artículo 19 encontramos que:

“Son ciudadanos del Estado, los guerrerenses que hayan cumplido dieciocho años y sus derechos de los ciudadanos guerrerenses son:

I. Votar en las elecciones;

II. Ser votados para los cargos de representación popular, a través de candidaturas de partido o

independientes, en los términos dispuestos en la Ley;

III. Asociarse libre y pacíficamente para participar en los asuntos públicos del Estado;

IV. Participar en los procesos de referéndum, revocación de mandato, plebiscito y demás instrumentos de participación ciudadana;

V. Presentar iniciativas de ley ante el Congreso del Estado, con excepción de la materia penal y tributaria, en los términos que establezca la Ley;

VI. Acceder de manera efectiva a la información pública del Estado;

VII. Ser preferidos, en igualdad de condiciones, para desempeñar cualquier servicio público, de conformidad con los requisitos exigidos por la Ley;

VIII. Formular peticiones ante las autoridades del Estado;

IX. Afiliarse de manera libre, personal e independiente a un partido político;

X. Exigir que las autoridades del Estado rindan cuentas de manera oportuna y que sus actos sean transparentes y públicos; y,

XI. Los demás que establezca esta Constitución y la ley”.

Para dar cumplimiento a los anteriores derechos de los ciudadanos y ciudadanas guerrerenses, los y las diputadas contamos con tres grandes atribuciones: 1) Legislar, 2) Fiscalizar y 3) Gestionar, cada una con las implicaciones que conlleva ejercerlas.

Sin embargo, actualmente la mayoría de los ciudadanos que decidan hacer uso de su derecho de petición, derecho de acceso a la información o solicitar la intervención de los y las diputados para gestionar se ven en la necesidad de acudir hasta el inmueble establecido que alberga al H. Congreso del Estado, lugar donde se encuentran las oficinas de los legisladores, sin embargo, el traslado de las personas hasta la ciudad de Chilpancingo representa de manera

onerosa un gasto a las mismas debido a que el costo del pasaje de transporte puede oscilar desde los 100 pesos hasta más de 2,000 pesos por persona para realizar un viaje redondo para entregar una solicitud por escrito y de esa manera dar trámite formal a las mismas.

Además de ello, existen casos de desafección y desapego por parte de diputados y diputadas de mayoría relativa que no regresan los distritos correspondientes a escuchar las demandas de sus representados lo cual genera un clima de inconformidad de los ciudadanos respecto a nuestro régimen democrático, asimismo, respecto a los legisladores electos por principio de representación proporcional los canales de comunicación se ven doblemente reducidos al no contar con un territorio delimitado específico que los obligue a recorrer el estado.

La presente iniciativa busca establecer mayores obligaciones para los legisladores locales, considero que en este momento gozamos de más derechos que obligaciones, por ello,

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 21 Noviembre 2019

debemos de justificar la representatividad para nuestros electores, no podemos continuar aceptando actitudes de diputados que una vez tomando protesta se olvidan de la ciudadanía y nunca más regresan a su distrito o bien no establecen ninguna casa de gestión hasta en tanto no estén próximas las elecciones en la que buscarán reelegirse o bien acceder a otro cargo.

Por ello, considero de gran importancia hacer una reforma al artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero para atribuir como obligación que las y los diputados, electos por ambos principios (mayoría relativa y representación proporcional) cuenten con casas de vinculación o gestión ciudadana.

A continuación presento un cuadro comparativo para señalar la propuesta de reforma a dicho artículo:

Texto vigente del artículo 26 de la	Propuesta de reforma del
-------------------------------------	--------------------------

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231	artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231
<p>ARTÍCULO 26. DE la I a la XVI....</p> <p>XVI. Permitir la libre discusión y decisión parlamentaria en las sesiones y/o en las reuniones;</p> <p>y,</p> <p>XVII. Las demás que establezcan la Constitución Política General, la Constitución Política del Estado y las leyes vigentes.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 26. DE la I a la XVI....</p> <p>XVI. Permitir la libre discusión y decisión parlamentaria en las sesiones y/o en las reuniones;</p> <p>XVII. Establecer casas de gestión o vinculación ciudadana.</p> <p>Las o los diputados electos bajo el principio de mayoría relativa deberán establecer su</p>

casa de vinculación o gestión ciudadana en el distrito correspondiente por el que haya sido electos mientras que para las o los diputados electos por el principio de representación proporcional, las casas de gestión o vinculación ciudadana se establecerán en el municipio donde el partido por el cual hayan sido electos haya obtenido el mayor número de sufragios para la elección correspondiente a su periodo

legislativo.

XVIII. Mantener un vínculo permanente con sus representados, a través de una oficina física y/o virtual de enlace legislativo en el distrito por el que fuese electo y tratándose de diputados de representación plurinominal en el Municipio que ellos determinen. De lo anterior deberán de informar al Congreso, su instalación; y,

XIX. Las demás que establezcan la Constitución Política General, la

	Constitución Política del Estado y las leyes vigentes. ...
--	--

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 23 fracción I, 229, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente iniciativa con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII Y XVIII, RECORRIÉNDOSE LA FRACCIÓN XVII A LA XIX, DEL ARTÍCULO 26, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231.

Artículo Primero. Se reforma la fracción XVI, del artículo 26, de la Ley Orgánica

del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, para quedar como sigue:

Artículo. 26. ...

DE la I a la XV....

XVI. Permitir la libre discusión y decisión parlamentaria en las sesiones y/o en las reuniones;

Artículo Segundo. Se adiciona la fracción XVII Y XVIII, recorriéndose la fracción XVII a la XIX del artículo 26, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, para quedar como sigue:

Artículo. 26. ...

DE la I a la XVI....

XVII. Establecer casas de gestión o vinculación ciudadana.

Las o los diputados electos bajo el principio de mayoría relativa deberán establecer su casa de vinculación o gestión ciudadana en el distrito

correspondiente por el que haya sido electos mientras que para las o los diputados electos por el principio de representación proporcional, las casas de gestión o vinculación ciudadana se establecerán en el municipio donde el partido por el cual hayan sido electos haya obtenido el mayor número de sufragios para la elección correspondiente a su periodo legislativo.

XVIII.- Recorrer de manera recurrente y cuando la agenda legislativa del Congreso se lo permita, el distrito electoral por el que fue electo y tratándose de plurinominales uno o más distritos que le permitan la agenda legislativa; y,

XIX.- Las demás que establezcan la Constitución Política General, la Constitución Política del Estado y las leyes vigentes.

....

Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación

en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Remítase este Decreto al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Tercero. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Atentamente

Diputada Leticia Mosso Hernández

Representante del Partido del Trabajo